

RAD. 080013110008-2012-00378-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. MEDARDO ENRIQUE BLANCO MARRUGO
DDO. LAURA VANESA, MIGUEL ANDRES Y JEISSON DAVID BLANCO DAVILA

Señora Jueza: Le informo que la presente solicitud de exoneración de alimentos se mantuvo en secretaría por el término legal y no fue subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 06 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en el auto de fecha 06 de diciembre de 2021.

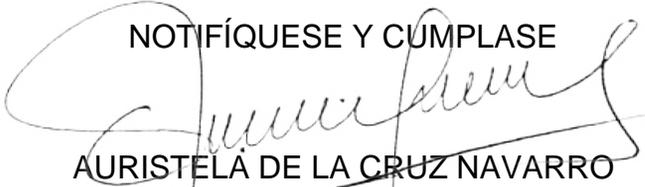
Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente solicitud de exoneración de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA